

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandado	: EDINZON LARA MAHECHA Y OTRO
Radicación	: 2023-00211

Al proferirse auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó medida cautelar, se incurrió en un error de digitación al señalar los nombres de los ejecutados, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que los ejecutados son EDINZON LARA MAHECHA identificado con C.C. 1.014.271.107 e ILSA VILLAMIL FAJARDO identificada con C.C. 55.188.761.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

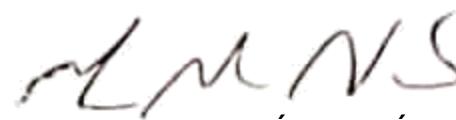
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la parte resolutiva del auto calendado el veinte (20) de junio de 2023, el cual quedará así:

“**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenguen los demandados **EDINZON LARA MAHECHA** identificado con C.C. 1.014.271.107 e **ILSA VILLAMIL FAJARDO** identificada con C.C. 55.188.761, como empleados de la Sociedad CLÍNICA MEDILASER.

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de **\$1.500.000.**”

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY